

CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESTINO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DONATIVOS QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracciones I y XVI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cancerología (INCan), autoriza observar los Criterios para la recepción, administración, destino y rendición de cuentas de los donativos que reciba el INCan.

1. Los Hospitales e Institutos contarán con un solo patronato y preferentemente con un solo voluntariado.
2. El patronato y voluntariado deberán constituirse como persona moral o fideicomiso o cualquier otra figura jurídica en términos de las disposiciones aplicables, y obtener y mantener autorización para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
3. El patronato sólo podrá apoyar al Instituto, y el voluntariado a sus pacientes.
4. Los documentos de creación del patronato y del voluntariado deberán prever que en caso de extinción o pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles su patrimonio deberá ser transmitido al Instituto.
5. Los patronos realizarán sus actividades a través de la donataria autorizada correspondiente.
6. La labor de los patronos y voluntarios es altruista, por lo que no recibirán honorario, remuneración, emolumento, o compensación económica alguna.
7. El voluntariado no podrá otorgar donativos en efectivo a los pacientes del Instituto, ni a sus familiares.
8. El patronato y voluntariado no podrán realizar eventos o actividades que promuevan productos que no sean afines a las actividades de promoción y cuidado de la salud a cargo del Instituto.
9. El patronato y voluntariado podrá utilizar el nombre y logotipo del Instituto, bajo las reglas que éste determine, debiendo cuidar siempre la imagen institucional, y las disposiciones aplicables.
10. El patronato y el voluntariado no podrán aceptar en donación, adquirir por cualquier medio o donar, medicamentos que no se encuentren comprendidos en el Compendio Nacional, salvo que exista evidencia científica que demuestre su eficacia y seguridad. En el caso del



voluntariado, solo podrá donar a los pacientes del Instituto medicamentos que hayan sido recetados por el personal médico del mismo.

11. Los recursos monetarios que el patronato o el voluntariado obtengan a nombre del Instituto, deberán administrarse a través de cuentas productivas en instituciones financieras nacionales.
12. El Instituto, el patronato y el voluntariado deberán emitir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los donativos que reciban, cumpliendo con las disposiciones fiscales aplicables.
13. En caso de que el Instituto, el patronato o el voluntariado reciban un ofrecimiento de donación de bienes que no correspondan a las actividades propias de su objeto, deberá canalizar al donante con cualquiera de ellos que pueda recibir el donativo o, en su defecto, con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a fin de que ésta verifique si el donativo puede ser recibido por algún otro Instituto Nacional de Salud o sus patronatos o voluntariados.
14. El Instituto deberá destinar el donativo que reciba al fin para el que le fue otorgado.
15. Cualquier aportación del voluntariado o patronato al Instituto deberá realizarse a través de un donativo y formalizarse con el CFDI correspondiente, sin que el patronato o voluntariado puedan pagar bienes, arrendamientos o servicios contratados por el Instituto, o cubrir facturas a nombre del mismo.
16. A ningún donativo se dará el tratamiento de recurso de terceros a que se refiere la Ley de Institutos Nacionales de Salud, y demás disposiciones aplicables en esta materia.
17. En la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el Instituto, el patronato y el voluntariado deberán presentar un informe a la Junta de Gobierno, al cual se deberá anexar el formato denominado Reporte Anual de Donativos, que se presentará a consideración de la Junta de Gobierno en su próxima sesión ordinaria.

Aprobados en la Primer Sesión Extraordinaria E-01/2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cancerología, celebrada el 08 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el oficio CCINSHAE-DGCINS-664-2020, acuerdo E-01/2020-2.

